

**Ayuntamiento de Jalance**

**EXPTE: EMPLAZ/DTV/2023/012**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-  
RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 14 de enero de 2022, la Directora territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática, resolvió autorizar el emplazamiento con número de registro EMPL/DTV/22/006, cuya inscripción solicitó el Excmo. Ayuntamiento de Jalance, en fecha 07 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** En fecha 12 de enero de 2023, tuvo entrada en la Dirección Territorial de Valencia, solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Jalance, para la modificación del registro de emplazamientos regulado por el Decreto 148/2018, con número de expediente EMPL/DTV/2023/012.

**TERCERO.-** En fecha 16 de enero de 2023 y registro de salida PR001/2023/1399, se remitió un requerimiento al Excmo. Ayuntamiento de Jalance, para que subsanara la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente de modificación del emplazamiento EMPL/DTV/22/006.

**CUARTO.-** En fecha 18 de enero de 2023 y registro de entrada GVRTE/2023/292596, el Ayuntamiento de Jalance subsanó la documentación requerida.

**QUINTO.-** En fecha 20 de enero de 2023, fue emitido el informe técnico donde se comprueba que la modificación de emplazamiento solicitada cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEXTO.-** La festividad "Fiestas Patronales a San Blas" del ayuntamiento de Jalance se encuentra declarada fiesta de interés turístico local de la Comunidad Valenciana mediante Resolución 2020/2416 de 10 de marzo de 2020 (DOGV n.º 8772).

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** El artículo 146 del Decreto 98/1995, indica en su apartado g) que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** El artículo 147 del Decreto 98/1995, indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente .

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

### RESUELVE

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en las localizaciones cartografiadas en el Anexo I de la presente resolución:

<b>Ayuntamiento</b>	Jalance
<b>Festividad</b>	Fiesta de San Blas
<b>Fecha en las que tradicionalmente se celebra</b>	29 de septiembre y fin de semana más próximo al 3 de febrero.
<b>ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADAS</b>	<p>1. FUEGO PARA COCINAR Coord. UTM X;Y: 666.236,43; 4.339.491,52</p> <p>2. y 3. ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Fuegos artificiales: Coord. UTM X;Y: 666.143,45; 4339607,59</li> <li>• 3. Correfoc: Coord. UTM X;Y: 666384,64; 4339954,49 (inicio) Coord. UTM X;Y: 666162,32; 4339733,72 (centro) Coord. UTM X;Y: 666024,56; 4339645,27 (final)</li> </ul>

La presente autorización deja sin efecto la Resolución del emplazamiento que modifica (Expte. EMPL/DTV/22/006).

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

### 1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

<b>Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales</b>	<b>Suspendida la autorización</b>
<b>1</b>	NO
<b>2</b>	NO
<b>3</b>	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa comunicación con un mes de antelación, mediante declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

## 2.- Condiciones particulares:

Las condiciones para **encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo** o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego se determinarán **en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado**. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 7 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

Las condiciones para realizar el **espectáculo pirotécnico se determinarán en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado**. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad **respecto al público** establecidas en la instrucción técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación de los emplazamientos regulados en este artículo, se duplicarán**.

A los efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de todos los actos previstos**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre los emplazamientos solicitados y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Coordenadas	Distancia a terreno forestal PATFOR
1. Fuego para cocinar	UTM X;Y: 666.236,43; 4.339.491,52	38 m.
2. Fuegos artificiales	UTM X;Y: 666.143,45; 4339607,59	175 m.
3. Correfoc	UTM X;Y: 666384,64; 4339954,49 (inicio) UTM X;Y: 666162,32; 4339733,72 (centro) UTM X;Y: 666024,56; 4339645,27 (final)	71 m. (inicio) 72 m. (centro) 184 m. (final)

Teniendo en cuenta que la ubicación de la hoguera para cocinar se encuentra a menos de 100 m de terreno forestal, deberá ajustarse al Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestales en su artículo 7 del ANEXO III. En este sentido, **el ayuntamiento deberá de realizar tareas de desbroce, podas y eliminación de restos en las zonas de terreno forestal más cercana a las hogueras** (tal y como puede observarse en la imagen del Anexo 1) con el fin de crear una franja de seguridad, con una semana de antelación a la realización efectiva de las hogueras. Debiendo avisar al Jefe de Comarca Forestal (TLF 669819522) o agente medioambiental que él designe para la supervisión y verificación de los trabajos.

### 3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Limpieza de maleza o cualquier otro producto que pueda actuar de combustible ante una posible propagación del fuego, incluye preparación del entorno.
- Acceso a agua y a extintores desde los edificios municipales más próximos, que son el polideportivo y la piscina cubierta, con los que atender de modo inmediato una eventualidad en cualquiera de los eventos previstos.
- Para la pirotecnia que se realiza en el patio del Pasaje Rafael López, también se dispondrá de mangueras, con conexión en las instalaciones contiguas, así como de extintores.
- Para la ejecución del evento gastronómico, se colocará arena sobre el suelo en el que se encienda el fuego, que será un área despejada de cualquier tipo de matorral, arbusto, etc. que pueda ser objeto de riesgo de incendio. En el entorno se prepararán contenedores de agua para una actuación inmediata.

#### 4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos.

*Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital.

LA DIRECTORA TERRITORIAL





**LEYENDA**

**Terreno Forestal**

■ Terreno Forestal